

te de Modificación de Créditos del Presupuesto del Ayuntamiento de Málaga de 2011.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 del RD/2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se someten dichos acuerdos a exposición pública, durante un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante los cuales los interesados podrán presentar ante el Pleno de esta Corporación aquellas reclamaciones que estimen convenientes.

El expediente en cuestión podrá ser examinado en el Servicio de Presupuestos, en la planta baja del Edificio Consistorial, en días hábiles y en horario de oficina.

Caso de no producirse reclamaciones, los mismos se entenderán definitivamente aprobados sin necesidad de ulterior exposición pública.

El resumen por capítulos del expediente es el siguiente:

## RESUMEN

## Expediente de modificación de créditos

## Gastos

CAP.	SUPLEMENTOS	CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	BAJAS PARA FINANCIAR M. C.
2	516.424,87	4.345,77	10.331,09
3	0,00	0,00	2.000.000,00
4	5.849.912,50	71.571,48	50.000,00
6	15.000,00	31.543,83	0,00
7	35.000,00	0,00	0,00
8	0,00	2.036.468,36	0,00
9	0,00	0,00	4.227.332,47
TOTAL	6.416.337,37	2.143.929,44	6.287.663,56

## Ingresos

CAP.	IMPORTE	DESCRIPCIÓN
3	1.200.000,00	INTERESES DE DEMORA
8	1.072.603,25	REMANENTE DE TESORERÍA G.TOS. GRLES.
TOTAL	2.272.603,25	

De conformidad con el artículo 171 del referido RD, contra los presentes acuerdos los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, o cualquier otro que pudieran considerar conveniente a sus intereses.

Lo que se publica para general conocimiento.

Málaga, 29 de abril de 2011.

La Teniente de Alcalde Delegada de Economía y Hacienda, Carolina España Reina.

6 1 7 5 / 1 1

M Á L A G A

Área de Economía y Hacienda  
Organismo Autónomo de Gestión Tributaria

## Edicto

El Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2011, acordó la aprobación del "Primer

Expediente de Modificación de Créditos del Presupuesto del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga para el ejercicio 2011."

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 del RD/2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se someten dichos acuerdos a exposición pública, durante un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el *BOP*, durante los cuales los interesados podrán presentar ante el Pleno de esta Corporación aquellas reclamaciones que estimen convenientes.

El expediente en cuestión podrá ser examinado en la Subdirección de Administración del Organismo, sita en avenida Sor Teresa Prat, número 17, en días hábiles y en horario de oficina.

Caso de no producirse reclamaciones, el mismo se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de ulterior exposición pública.

El resumen por capítulos del expediente es el siguiente:

## RESUMEN

## EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

## GASTOS

CAP.	SUPLEMENTOS	CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	BAJAS PARA FINANCIAR M.C.
IV	771.906,81 €	0,00 €	0,00 €
VI	0,00 €	362.640,00 €	0,00 €
TOTAL	771.906,81 €	362.640,00 €	0,00 €

## INGRESOS

CAP.	IMPORTE	DESCRIPCIÓN
VIII	1.134.546,81 €	RTE. TESORERÍA GASTOS GENERALES
TOTAL	1.134.546,81 €	

De conformidad con el artículo 171 del referido RD, contra los presentes acuerdos los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, o cualquier otro que pudieran considerar conveniente a sus intereses.

Lo que se publica para general conocimiento.

Málaga, 28 de abril de 2011.

La Presidenta del O. A. Gestión Tributaria, firmado: Carolina España Reina.

6 2 0 1 / 1 1

VÉLEZ-MÁLAGA

Delegación de Participación Ciudadana

## Edicto

El Pleno de la Corporación del excelentísimo Ayuntamiento de Vélez-Málaga, en sesión celebrada el día 31 de enero de 2011, adoptó el acuerdo de aprobar los Estatutos del Defensor del Ciudadano del excelentísimo Ayuntamiento de Vélez-Málaga. El citado acuerdo fue publicado en el *BOP* número 44, de 7 de marzo de 2011, sin que se hallan presentado sugerencias ni reclamaciones.

Contra los estatutos definitivamente aprobados, los interesados podrán interponer, en su caso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación.

El texto íntegro de los nuevos estatutos es el que a continuación se transcribe.

En Vélez-Málaga, a 14 de abril de 2011.

La Alcaldesa-Presidenta, María Salomé Arroyo Sánchez.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento Municipal de Participación Ciudadana del excelentísimo Ayuntamiento de Vélez-Málaga aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2009, contempla tanto los derechos de los ciudadanos a la participación en la toma de decisiones públicas, como diversas instituciones jurídicas que, de un lado, favorecen y ordenan esa participación –Juntas de Distrito, los Consejos Consultivos... etc– y, de otro, garantizan la protección y defensa de tales derechos, como es la del Defensor del Ciudadano.

Procede, en consecuencia, continuar con el proceso de desarrollo del Reglamento de Participación Ciudadana, iniciado ya con la redacción del Reglamento Municipal de Voluntariado, regulando la institución del Defensor del Ciudadano de Vélez-Málaga, como garante de los derechos y libertades de los ciudadanos y, en particular, de los regulados en el Reglamento de Participación Ciudadana, mediando en las relaciones jurídico-administrativas, entre la Administración Local y los ciudadanos, para su buen fin.

En resumen, se erige el Defensor del Ciudadano, como alto comisionado municipal, que orientará su actuación tanto a la defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos, como a la activa colaboración con la Administración para la mejora de su funcionamiento.

En la redacción de este Reglamento se ha tenido como base normativa, la Constitución Española de 1978, la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo y la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz.

### Estatutos Defensor del Ciudadano/a

#### CAPÍTULO I

##### Carácter y competencias

###### Artículo 1

1. La Oficina del Defensor/a del Ciudadano/a, configurada como una Oficina de carácter Público, con funciones de enlace y colaboración entre la Administración Municipal y la ciudadanía, tendrá al frente de la misma a una persona que recibirá la denominación de “Defensor/a del Ciudadano/a”, que ejercerá sus funciones, dentro de las competencias que se le atribuyen en el presente Estatuto.

2. El Defensor/a del Ciudadano/a no estará sujeto a mandato imperativo alguno. No recibirá instrucciones de ninguna autoridad y desempeñará sus funciones con total autonomía e independencia y con libertad de criterio.

3. La oficina del Defensor/a del Ciudadano/a tendrá como misión el asesoramiento, información, atención y enlace o mediación ante los conflictos que surjan entre los Ciudadanos/as y la Administración Municipal, incluidos sus organismos y entidades, en las actuaciones de carácter administrativo de ella dependientes.

4. A tales efectos, el Defensor del Ciudadano/a podrá requerir información sobre cualquier actividad administrativa del excelentísimo Ayuntamiento de Vélez-Málaga, organismos autónomos, entidades y empresas municipales dependientes de este, salvo las que estén siendo objeto de procedimiento judicial, quedando fuera de su competencia las funciones de control político.

#### CAPÍTULO II

##### Elección y nombramiento

###### Artículo 2

Podrá ser elegido Defensor/a del Ciudadano/a cualquier español/a, vecino/a de Vélez-Málaga, mayor de edad, que esté en el pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos.

#### Artículo 3

1. El Defensor/a del Ciudadano/a será elegido por el Pleno de la Corporación Municipal para un periodo de cinco años (5 años), sin perjuicio de la posibilidad de reelección, por una sola vez.

2. El/la candidato/a será propuesto al Pleno por el Presidente de la Corporación, tras su debate en la Junta de Gobierno Local.

3. Para su designación se requerirá una votación favorable de la mayoría cualificada de las dos terceras partes (2/3 partes) de los miembros del Pleno.

4. El Alcalde acreditará con su firma, el nombramiento del Defensor/a del Ciudadano/a y ordenará su publicación en el BOP Málaga.

5. El/la Defensor/a del Ciudadano/a que haya sido nombrado/a tomará posesión de su cargo, prestando juramento o promesa de desempeñar, fielmente, su función.

6. El cargo de Defensor/a del Ciudadano/a, será honorífico y no retribuido, pudiendo percibir indemnizaciones, por asistencia a las sesiones de las comisiones municipales, Junta de Gobierno Local y demás órganos colegiados de los organismos autónomos del excelentísimo Ayuntamiento, a los que asista, así como por los gastos que se le produzcan en el ejercicio de su cargo. La cuantía máxima que podrá percibir en concepto de indemnización por asistencia, serán las reguladas en la Base 26 de los Presupuestos para los Concejales con delegación.

7. El ejercicio del cargo de Defensor/a del Ciudadano/a estará sujeto al régimen incompatibilidades legalmente previsto.

#### CAPÍTULO III

##### Cese y destitución

###### Artículo 4

1. El Defensor/a del Ciudadano/a cesará por alguna de las siguientes causas:

- Por renuncia.
- Por expiración del plazo de su nombramiento.
- Por muerte o incapacidad sobrevenida.
- Por destitución, acordada por el Pleno de la Corporación, basada en notoria negligencia en el cumplimiento de sus funciones.
- Por haber sido condenado, mediante sentencia firme, a pena de inhabilitación absoluta o especial para cargo público o por delito doloso.
- Por incompatibilidad sobrevenida.
- Por la pérdida del pleno disfrute de los derechos civiles o políticos.

2. En el supuesto de la letra a), será declarada por Resolución del Alcalde, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

3. En el caso de la letra b) se producirá de manera automática al producirse el evento.

4. En los supuestos c), e), f) y g) la destitución se producirá desde que se tenga conocimiento de tales circunstancias.

5. La destitución, letra d), exigirá el voto favorable, en el Pleno, de al menos la mayoría absoluta de sus miembros.

6. Una vez producida la vacante, se iniciará el procedimiento para un nuevo nombramiento, en un plazo no superior a dos meses.

7. En los caso de renuncia, muerte, cese o incapacidad temporal o definitiva del Defensor/a del Ciudadano/a, y en tanto el Pleno de la Corporación no proceda a una nueva designación, desempeñará sus funciones, interinamente, el Asesor Jurídico de la Oficina del Defensor del Ciudadano.

#### CAPÍTULO IV

##### Incompatibilidades

###### Artículo 5

1. La condición de Defensor/a del Ciudadano/a es incompatible con:

- Todo mandato representativo de elección popular.
- Cualquier cargo político de libre designación.

- c) Con la permanencia en el servicio activo en cualquier Administración Pública, Organismos Autónomos o Entidades de ellas dependientes.
- d) La afiliación a cualquier partido político o sindicato, así, como cargo directivo de una asociación empresarial o vecinal, o con un empleo al servicio de los mismos.
- e) El ejercicio activo de la carrera judicial.
- f) Y con cualquier otra actividad profesional liberal, mercantil o laboral.

2. En el caso que existiera causa de incompatibilidad, el Defensor/a del Ciudadano/a cesará dentro de los diez días siguientes a su nombramiento y en todo caso, antes de la toma de posesión, entendiéndose que no acepta el cargo.

3. Si la incompatibilidad fuese sobrevenida, tras la toma de posesión, se entenderá que renuncia al mismo, en la fecha en que aquella se hubiera producido.

4. En caso de duda o controversia, se solicitará informe jurídico al Secretario de la Corporación el cual deberá emitirlo en el plazo máximo de diez días, siendo elevado al Pleno de la Corporación para su pronunciamiento.

## CAPÍTULO V

### Procedimiento

#### Artículo 6

1. El Defensor/a del Ciudadano/a podrá iniciar sus actuaciones de oficio o a instancia de parte.

2. Las competencias del Defensor del Ciudadano/a se extienden a la actividad administrativa de los Concejales, personal de confianza, funcionarios y cualquier persona que actúe al servicio del excelentísimo Ayuntamiento de Vélez-Málaga, sus organismos autónomos, entidades y empresas municipales dependientes de este.

3. Ninguna autoridad administrativa podrá presentar quejas ante el Defensor/a del Ciudadano/a en asuntos de su competencia.

4. Podrán dirigirse al Defensor/a del Ciudadano/a toda persona natural o jurídica, que invoque un interés legítimo.

5. Las quejas se presentarán por escrito u oralmente. En todo caso, deberá quedar constancia del nombre, apellidos, DNI y domicilio del promotor/a, así como su firma, tras la transcripción en el caso de las orales. A las mismas deberán acompañarse cuantos documentos y medios de prueba las fundamenten.

6. Los reclamantes que deseen presentar sus quejas verbalmente al Defensor/a del Ciudadano/a, deberán solicitar por escrito una entrevista personal.

7. No podrán presentarse quejas después de transcurridos seis meses desde que la persona afectada tuvo conocimiento de la conducta o de los hechos susceptibles de motivar una queja.

8. La oficina del Defensor/a del Ciudadano/a registrará y acusará recibo de las quejas que se formulen.

9. Todas las actuaciones del Defensor/a del Ciudadano/a son gratuitas para el interesado y no será preceptiva la asistencia de letrado ni procurador.

#### Artículo 7

1. Las quejas serán objeto de una valoración preliminar, encaminadas a resolver sobre su admisibilidad.

2. Las quejas serán rechazadas cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) No se aprecie interés legítimo.
- b) Sean anónimas.
- c) Se manifiesten mala fe o uso abusivo del procedimiento del interés del perturbar o paralizar la administración.
- d) Aquellas otras cuya tramitación irroque un perjuicio al legítimo derecho de una tercera persona.
- e) Estén desprovistas de fundamentación o no se aporten los datos que se le requieran.

El Defensor/a del Ciudadano/a podrá solicitar, de los órganos competentes de la Corporación para la resolución de cuestiones puntuales que se le planteen, la realización de asesorías específicas, que se harán por el personal técnico del Ayuntamiento, o bien serán contratadas externamente.

f) No se relacionen con su ámbito de competencias. Cuando se relacionen con el ámbito de competencias del Defensor del Pueblo Andaluz serán remitidas a este.

g) Que versen sobre cuestiones que estén siendo conocidas por los Juzgados y Tribunales de Justicia. Si la intervención de los Juzgados o Tribunales se produjese una vez iniciadas actuaciones por el Defensor/a del Ciudadano/a, este suspenderá inmediatamente los trámites que haya podido comenzar.

#### Artículo 8

1. En el caso de que las quejas formuladas fueran rechazadas el Defensor/a de Ciudadano/a lo notificará al interesado mediante escrito motivado informándole sobre las vías a su juicio, más oportunas para ejercitar, su acción, en el caso de que hubiere alguna, sin perjuicio de que el interesado pueda utilizar las que considere más pertinentes.

2. Contra las decisiones del Defensor/a de Ciudadano/a, no cabrá la interposición de recurso alguno.

#### Artículo 9

1. Una vez recibida y admitida a trámite la queja la oficina del Defensor/a de Ciudadano/a, promoverá la oportuna investigación sumaria para el esclarecimiento de los hechos, dando cuenta de forma sucinta de forma al Alcalde así como al Concejale Delegado de la dependencia objeto de la queja, con la finalidad de que por el Jefe de la misma se remita informe escrito, en el plazo máximo de diez (10) días así como todos los documentos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Dicho plazo podrá ser ampliado en cinco (5) días más, cuando por razón de las circunstancias el Defensor/a de Ciudadano/a, lo considere necesario.

2. En la fase de instrucción de una queja el Defensor/a de Ciudadano/a, o persona en quien delegue, podrá personarse en cualquier dependencia del excelentísimo Ayuntamiento de Vélez-Málaga, sus organismos autónomos, entidades y empresas municipales dependientes de este, con el objeto de comprobar cuantos datos fueren necesarios, proceder al estudio de los expedientes y documentación necesaria. A estos efectos no podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación administrativa relacionada con el objeto de la investigación.

En el caso de que fuese necesario, realizar entrevistas a funcionarios o autoridades para el esclarecimiento de los hechos se notificará por escrito, con indicación de la fecha, lugar y hora de la realización. A esta entrevista no podrá negarse ningún funcionario, personal de confianza o autoridad administrativa. La información resultante de la práctica de esta prueba testifical tendrá carácter reservado sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

3. La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables del envío del referido informe, de la documentación solicitada, de la comparecencia a las entrevistas acordadas... etc, podrá ser considerada por Defensor/a de Ciudadano/a, como una actuación entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato a fin de que se adopten las medidas disciplinarias que en Derecho procedan.

4. Los documentos aportados por autoridades o funcionarios tendrán carácter reservado. Igualmente tendrán carácter reservado las actuaciones de la Oficina del Defensor/a de Ciudadano/a, salvo las indicaciones que se formulen en su informe anual.

5. Si como conclusión de las actuaciones desarrolladas en algunos casos aparecieran indicios racionales de criminalidad el Defensor/a de Ciudadano/a, lo pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal.

6. La Oficina del Defensor/a de Ciudadano/a, mantendrá una estrecha colaboración con la del Defensor/a de Ciudadano/a Andaluz, para todos aquellos asuntos que sean de interés común.

Y para proceder a su publicación en este *BOE*, de los de su cargo, expido el presente en Marbella, a 29 de abril de 2011.

El Secretario de la Junta Electoral de Zona de Marbella (firma ilegible).